

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0135, Sucesión de GILBERTO CASTAÑEDA.

Estudiado el texto de subsanación de la acción y sus anexos, claramente se colige que no se proporcionó acatamiento completo al auto del 29 de julio de 2.022 y ello ocasiona que ella deba rechazarse. Veamos:

En primer lugar, no se aportaron los nuevos poderes procedentes de los herederos por representación acatando los cánones invocados en el numeral 1.1. del auto en mención.

En segundo lugar, en el inventario aportado se echan de menos los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con las matrículas Nos. 162-38339 y 162-38340, que se dice corresponden al activo de la sucesión.

Claramente la falta de esos dos documentos desatiende el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, pues dicha nomenclatura hace remisión al canon 444, en su numeral 4 de ese mismo texto, y este último en lo pertinente reza: *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”* (Subrayas y negrillas ajenas al texto de origen).

En esa condición, para dar cumplimiento pleno al auto de inadmisión, se debían adicionar los textos de los avalúos catastrales de los inmuebles mencionados a los dictámenes periciales aportados.

En esas condiciones, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. No hay lugar a devolver la demanda y sus anexos a quienes la instauraron, pues dichos textos fueron allegados de manera digital.
3. Por Secretaría procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b84d5ab6f6d8d62acc8df81561268b152efc55887a86f2f4a9481042e0aa555**

Documento generado en 13/09/2022 02:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**